



Jurado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220005700

Resuelve el despacho la excepción previa de *“No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”*, formulada por la compañía demandada.

FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCION

Señaló que, revisado el escrito de la demanda advierte que en la pretensión segunda requiere que se restituya el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 050-85884 el cual se encuentra aportado al Fideicomiso de San Carlos 2 cuya vocera y administradora es Alianza Fiduciaria S.A.

Indicó que, al momento de la constitución, la sociedad Invercort en calidad de fideicomitente, designó como beneficiario del 94% de los derechos fiduciarios a la Sociedad Moreno y Toro SAS, por tanto, al momento de terminar y liquidar el fideicomiso, se debe entregar los activos del fideicomiso a quienes figuren como beneficiarios del mismo, que para el caso en particular resulta ser la Sociedad Moreno y Toro SAS.

CONSIDERACIONES

1. Sea lo primero resaltar que las excepciones previas son el mecanismo que concibe la ley para que las partes, en ejercicio del deber de lealtad que preside su intervención en el litigio, señalen los eventuales defectos de que pueda adolecer el proceso, con el fin inequívoco de subsanarlos para evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

2. Ahora bien, el problema jurídico aquí discutido, se resume en determinar si en verdad, el no existir la comparecencia de la sociedad Moreno y Toro SAS en el presente debate, determina la consolidación de una falta de integración del litisconsorcio necesario.

3. Efectuado un estudio del presente asunto, ah de indicarse que si bien es cierto la sociedad Moreno y Toro SAS no transfirió el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 050-85884 del cual se pretende su restitución dentro del presente asunto, lo cierto es que en atención a que se deprecó la resolución del contrato de fiducia mercantil por parte de la demandante, resulta necesaria la vinculación al presente trámite a la referida sociedad.

Lo anterior, toda vez que, en la escritura pública de Constitución de Fiducia Mercantil No. 1580 del 27 de junio de 2017, la sociedad Moreno y Toro SAS fue designada por la aquí convocante como beneficiaria de los derechos fiduciarios del Fideicomiso, motivo por el cual la decisión que se tome en el presente proceso puede afectarle, circunstancia por la que se hace necesaria su



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

comparecencia, en aras de propender por el derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Sin más consideraciones el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción previa propuesta por la fiduciaria demandada, en consecuencia, se ordena la vinculación de la sociedad Moreno y Toro SAS como integrante de la parte demandada para que en el término de 10 días proceda a manifestar lo que estime pertinente.

SEGUNDO: Se ordena a la sociedad demandante que proceda con la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JR